



LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 13 de enero del 2026, la Diputada y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se reforma la fracción XV del artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

“Metodología de Trabajo:

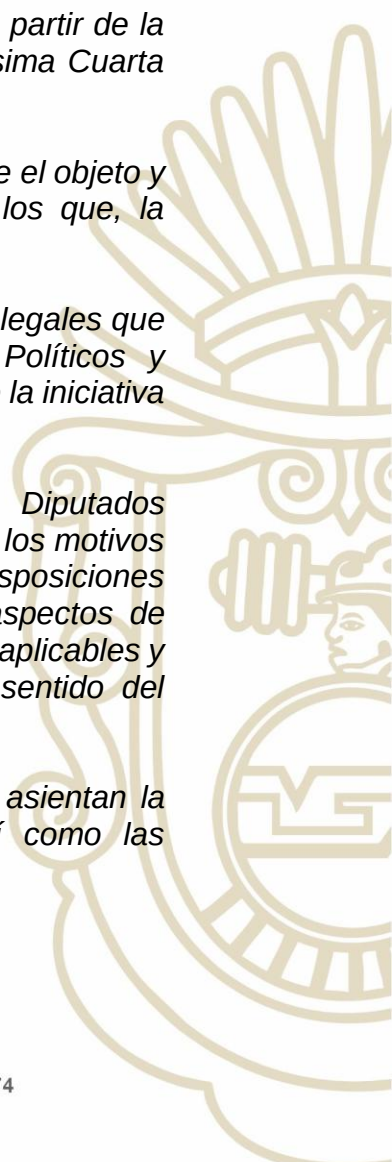
I.- Antecedentes: Apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que la iniciativa fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: Apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la iniciativa presentada, en particular los motivos en los que, la Diputada Diana Bernabé Vega, funda su propuesta.

III.- Fundamentación: Apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la iniciativa en cuestión.

IV.- Consideraciones: Apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en la iniciativa, con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia, así como los aspectos de legalidad, de homogeneidad y armonización en los criterios normativos aplicables y demás particularidades al respecto, con la finalidad de motivar el sentido del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: Apartado en el que se asientan la resolución derivada del examen y valoración de la iniciativa, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.





I.- Antecedentes:

1.- En sesión celebrada el jueves 24 de octubre del 2025, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa con proyecto de Decreto, suscrita por la diputada Diana Bernabé Vega, por el que se reforman las fracciones XV del artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

2.- Con fecha 8 de noviembre de 2025, fue turnado a la presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la Sexagésima Cuarta Legislatura, el oficio número LXIV/1ER/SSP/DPL/0150/2024, signado por el maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Guerrero, la Iniciativa de Decreto en comento, suscrita por la diputada Diana Bernabé Vega. Consecuentemente, se remitió copia a cada integrante de la comisión para su respectivo análisis, discusión y emisión del dictamen correspondiente.

3.- En sesión ordinaria de fecha 5 de diciembre del 2025, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

II.- Contenido:

La diputada Diana Bernabé Vega, en ejercicio de las facultades que le confiere la ley, presenta ante el Congreso del Estado la presente Iniciativa de Decreto, mediante el cual se propone reformar las fracciones XV del artículo 80 Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero A continuación, se exponen los motivos que sustentan esta iniciativa:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“... La rendición de cuentas es un concepto central en las democracias modernas que surge del principio de responsabilidad de los gobernantes ante los ciudadanos, el concepto, que tiene sus raíces en el latín como se mencionó, implica la obligación de explicar y justificar las acciones realizadas por aquellos que administran recursos y toman decisiones en nombre del colectivo.

En este sentido, la rendición de cuentas no solo es un proceso administrativo o legal, sino también una obligación moral que se desprende de la naturaleza democrática de los gobiernos representativos, los servidores públicos deben estar dispuestos a proporcionar información clara y transparente sobre el uso de los recursos públicos y las decisiones que afectan a la ciudadanía.





El vocablo “rendición de cuentas” se forma con “rendición”, originado en el latín reddere, el que, junto con algunos nombres, toma la significación del que se le añade; así por ejemplo “rendir gracias” significa “agradecer”. Por otro lado, cuentas tiene su raíz en el latín computare, palabra formada por com -, “juntos, colectivamente” más putare “valuar, juzgar, calcular, verificar (una cuenta), limpiar”, (Gómez de Silva, 2011). Es decir que “rendición de cuentas” es la acción de computar, de evaluar, juzgar o verificar colectivamente algo. La rendición de cuentas significa, la obligación de todos los servidores públicos de dar cuentas y explicar y justificar sus actos al público, que es el último depositario de la soberanía en una democracia.

En principio, sabemos que rendir cuentas significa literalmente entregar o dar cuentas ante alguien. De ahí que rendir cuentas sea siempre una acción subsidiaria de una responsabilidad previa, que implica una relación transitiva y que atañe a la manera en que se dio cumplimiento a esa responsabilidad.

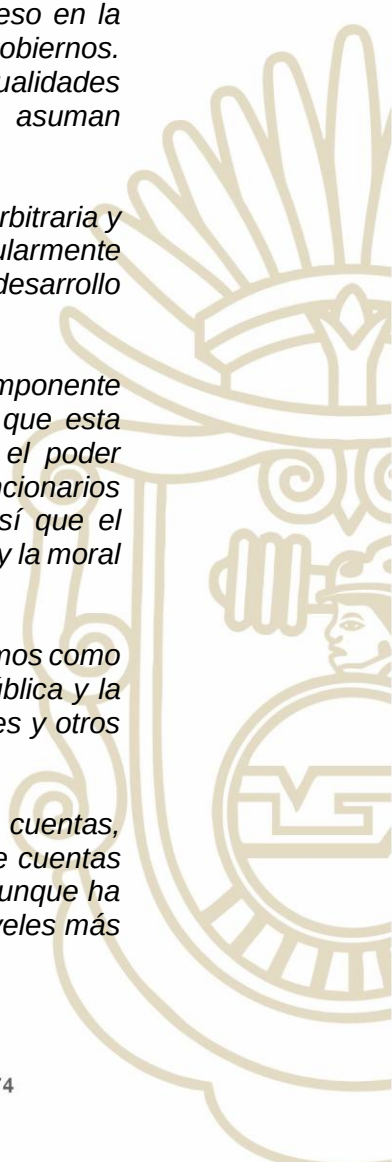
En la literatura académica, se ha destacado la importancia de este proceso en la creación de una cultura de responsabilidad y transparencia dentro de los gobiernos. John Maxwell (1998) subraya que la rendición de cuentas es una de las cualidades más importantes de un líder, ya que permite que los funcionarios asuman responsabilidad por sus acciones y decisiones.

Sin rendición de cuentas, el poder corre el riesgo de ejercerse de manera arbitraria y sin control, lo que puede llevar a abusos y corrupción. Esto es particularmente relevante en los contextos donde las instituciones democráticas están en desarrollo o enfrentan desafíos estructurales.

Uno de los principales defensores de la rendición de cuentas como componente esencial de la democracia es John Ackerman (2008), quien argumenta que esta herramienta es el mecanismo que permite a los ciudadanos controlar el poder público, para Ackerman, la rendición de cuentas asegura que los funcionarios públicos actúen de manera responsable y transparente, garantizando así que el ejercicio del poder se mantenga dentro de los límites establecidos por la ley y la moral pública.

Este control ciudadano sobre el gobierno se manifiesta a través de mecanismos como la transparencia, la participación ciudadana, el acceso a la información pública y la posibilidad de sancionar o premiar a los funcionarios a través de elecciones y otros medios.

Luis Carlos Ugalde (2008) también resalta la relevancia de la rendición de cuentas, particularmente en los gobiernos locales, en su obra sobre la rendición de cuentas en los gobiernos estatales y municipales de México, Ugalde señala que, aunque ha habido avances en la implementación de mecanismos de control en los niveles más altos de gobierno, aún persisten desafíos significativos en el ámbito local.



Los regidores, como representantes populares más cercanos a la comunidad, tienen un rol crucial en este proceso, pero en muchos casos, la falta de transparencia y la debilidad de los mecanismos de control local pueden llevar a una desconexión entre los ciudadanos y sus representantes.

Podemos conceptualizar a la rendición de cuentas como el deber que tienen las instituciones públicas que administran recursos públicos, de informar, justificar y explicar, ante la autoridad y la ciudadanía, sus decisiones, funciones y el uso de los fondos asignados, así como los resultados obtenidos.

Históricamente, la rendición de cuentas ha sido un componente central en el desarrollo de las democracias representativas, James Madison, en sus escritos en el Federalista a finales del siglo XVIII, ya subrayaba la importancia de este concepto como un contrapeso necesario al ejercicio del poder público.

El sistema de pesos y contrapesos, consagrado en la Constitución de Estados Unidos de 1789, introdujo la idea de que los gobernantes deben estar sujetos a un escrutinio constante por parte de los ciudadanos, quienes son los verdaderos depositarios de la soberanía. Este principio ha sido replicado en muchas constituciones modernas, incluyendo la de México, donde se reconoce que el pueblo tiene el derecho a exigir cuentas a sus gobernantes.

La rendición de cuentas desde el punto de vista ciudadano se concibe como un derecho que nace con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, adoptada en Francia el 26 de agosto de 1789, la cual establecía en el artículo 14: “Todos los ciudadanos tienen el derecho de comprobar, por sí mismos o a través de sus representantes, la necesidad de la contribución pública, y de aceptarla libremente, de vigilar su empleo, y de determinar la cuota, la base, la recaudación y la duración”.

La rendición de cuentas no solo es un deber de los funcionarios electos, sino también de los funcionarios de carrera que administran los recursos públicos y ejecutan las políticas gubernamentales, Guillermo O'Donnell (1997) introduce una clasificación clave para el estudio de la rendición de cuentas: la vertical y la horizontal.

La rendición de cuentas vertical se refiere a la relación entre los ciudadanos y los funcionarios electos, y se manifiesta principalmente a través del voto y los mecanismos de participación ciudadana. La rendición de cuentas horizontal, por otro lado, se refiere al control entre los diferentes órganos del Estado, es decir, los mecanismos internos que permiten que una rama del gobierno supervise y controle las acciones de otra. Este enfoque es fundamental para entender cómo funciona el control del poder en una democracia, ya que destaca la importancia de una supervisión interna y externa efectiva.



En este sentido, el actual texto de la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de Guerrero contempla en su artículo 80, fracción XV, como una obligación de las y los regidores rindan un informe de actividades luego de un año en funciones, sin embargo, no los obliga a presentarlo públicamente ante la ciudadanía, es indispensable que los informes de los regidores se presenten ante la sociedad guerrerense.

Este vacío en la ley puede llevar a que los ciudadanos no tengan un acceso adecuado a la información sobre las acciones y decisiones de sus representantes, debilitando así el vínculo entre los ciudadanos y el gobierno local. La rendición de cuentas pública, conocida como rendición de cuentas vertical, es un mecanismo clave para fortalecer la participación ciudadana y garantizar que los funcionarios actúen de manera transparente y en beneficio del interés colectivo.

Los ciudadanos ejercen sus derechos políticos mediante el ejercicio democrático del sufragio. Es decir, deposita la confianza en el representante popular (regidores), a través del voto, sin embargo, no lo puede abandonar o dejar de lado durante el ejercicio de funciones, rendir un informe de actividades es lo mínimo que merecen aquellos que depositaron su confianza en sus representantes.

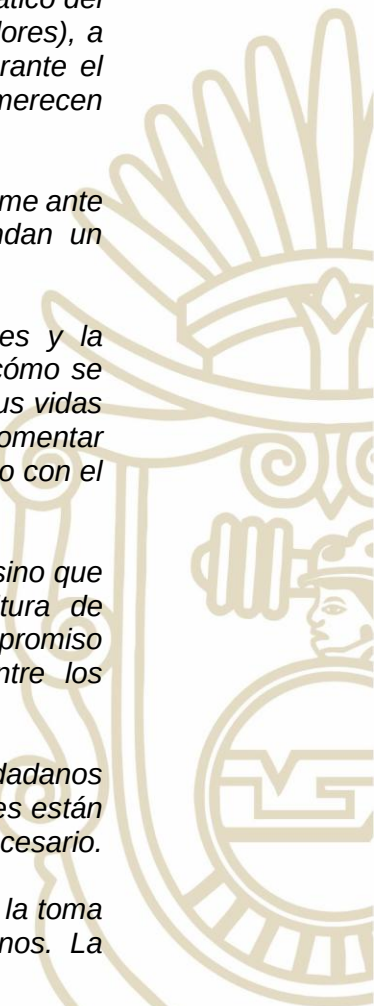
Es importante que las y los regidores de Guerrero, no tan sólo rindan un informe ante el Ayuntamiento (rendición de cuentas horizontal), sino que también rindan un informe a la ciudadanía (rendición de cuentas vertical).

La rendición de cuentas vertical fortalece la relación entre los regidores y la comunidad. Los ciudadanos tienen el derecho de conocer y comprender cómo se utilizan los recursos públicos y cómo las decisiones políticas impactan en sus vidas cotidianas. Al ofrecer informes regulares y accesibles, los regidores pueden fomentar la participación ciudadana, construir la confianza y demostrar su compromiso con el bienestar colectivo.

Un informe público no solo cumple con la obligación legal de los regidores, sino que también tiene un impacto significativo en la construcción de una cultura de transparencia y responsabilidad, al hacerlo, los regidores demuestran su compromiso con los principios democráticos y contribuyen a generar confianza entre los ciudadanos y sus representantes.

Además, este proceso fomenta la participación ciudadana, ya que los ciudadanos que tienen acceso a la información sobre las acciones de sus representantes están mejor equipados para evaluar su desempeño y exigir mejoras cuando sea necesario.

Es esencial comprender que los regidores desempeñan un papel crucial en la toma de decisiones que afectan directamente a la vida de nuestros ciudadanos. La





rendición de cuentas, por lo tanto, se convierte en la herramienta clave para evaluar y validar la efectividad de las acciones de los regidores.

La rendición de cuentas es un proceso fundamental para la democracia. Al fortalecer la rendición de cuentas, los ciudadanos pueden contribuir a garantizar que sus gobernantes sean responsables y que sus recursos públicos se utilicen de manera eficiente y efectiva.

La rendición de cuentas de los regidores es un acto indispensable para la democracia. Este proceso permite a la ciudadanía conocer el trabajo de sus representantes populares y exigirles que rindan cuentas de sus acciones.

Es trascendental que las y los regidores de Guerrero, no sólo rindan un informe ante el Ayuntamiento, denominada como rendición de cuentas horizontal), sino que también rindan un informe a la ciudadanía, conocida como rendición de cuentas vertical.

Es importante destacar que, en la era digital, la rendición de cuentas adquiere nuevas dimensiones, las herramientas tecnológicas pueden facilitar el acceso a la información y mejorar la comunicación entre los regidores y los ciudadanos. Sin embargo, también presentan nuevos desafíos en términos de protección de datos y transparencia efectiva. En este sentido, es crucial que las autoridades locales adopten tecnologías que permitan una rendición de cuentas más eficiente, pero que también se aseguren de que estas herramientas sean accesibles para todos los ciudadanos, independientemente de su nivel socioeconómico o educativo.

Para ello, se propone reformar la fracción XV del artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en el cual consiste que una de las facultades y obligaciones de las regidoras y regidores, será presentar anualmente un informe escrito del ejercicio de sus funciones ante el Ayuntamiento, además deberán presentarlo ante la ciudadanía.

*Por todo lo antes expuesto, con la finalidad de que se permita la discusión y aprobación en su caso, por parte del Pleno de Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO**, conforme al siguiente cuadro comparativo:*

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, (VIGENTE).	LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, (PROPUESTA).
--	--





ARTÍCULO 80.- Son facultades y obligaciones de las Regidoras y los Regidores: I a XIV... XV. Presentar anualmente un informe escrito del ejercicio de sus funciones ante el Ayuntamiento, sin perjuicio de que puedan hacerlo ante la ciudadanía; XVI a XVII...	ARTÍCULO 80.- Son facultades y obligaciones de las Regidoras y los Regidores: I a XIV... XV. Presentar anualmente un informe escrito del ejercicio de sus funciones ante el Ayuntamiento, además deberán presentarlo ante la ciudadanía; XVI a XVII...
---	---

Como integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de **DECRETO NÚMERO _____**, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, **PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XV del artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 80.- Son facultades y obligaciones de las Regidoras y los Regidores:

I a XIV...

XV. Presentar anualmente un informe escrito del ejercicio de sus funciones ante el Ayuntamiento, **además deberán presentarlo ante la ciudadanía;**

XVI a XVII...

TRANSITORIOS

PRIMERO. -El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. -Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

TERCERO. -Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes ...”





De lo transcrito se desprende que, conforme a los argumentos expuestos por la diputada Diana Bernabé Vega, el objetivo de la presente iniciativa es garantizar que las y los regidores informen a la ciudadanía sobre los trabajos realizados en sus periodos anuales de trabajo, para que con ello se transparente el quehacer público de los ediles.

III. Fundamentación:

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracciones I y II, 175, 195 fracción I, 196, 248, 254, 256, 257 y sexto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231; y, 53 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

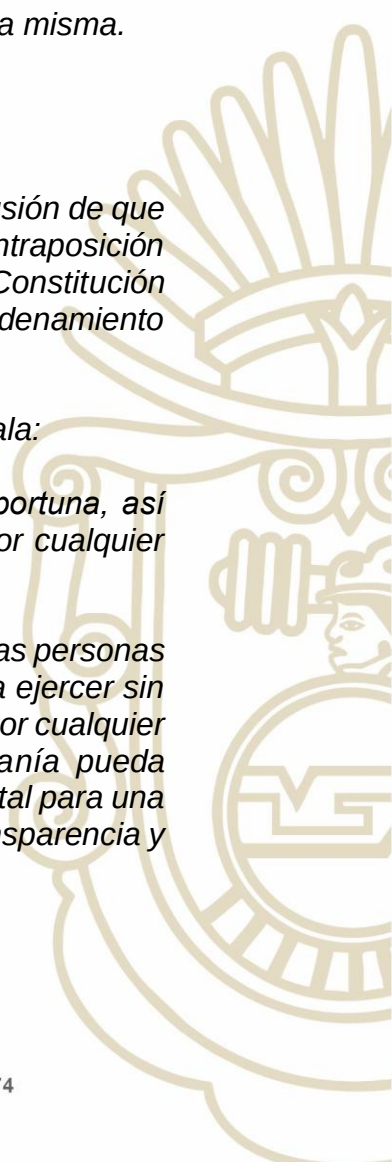
IV. Consideraciones:

Efectuado el análisis a la iniciativa en cuestión, se ha llegado a la conclusión de que la misma no es violatoria de derechos humanos, ni se encuentra en contraposición con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ni en ningún otro ordenamiento legal.

Que el artículo 6 de la Constitución general en su párrafo segundo señala:

“Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión”.

El segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución reconoce que todas las personas tienen derecho a acceder libremente a información diversa y actual, y a ejercer sin restricciones la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas por cualquier medio. Esto significa que el Estado debe garantizar que la ciudadanía pueda informarse, expresarse y comunicarse sin censura, lo cual es fundamental para una sociedad democrática, ya que permite la participación informada, la transparencia y el intercambio abierto de opiniones.



Derivado de este artículo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 2º, establece como uno de sus objetivos garantizar el derecho humano de acceso a la información que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, así como promover la transparencia y fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas.

Que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero establece, en su artículo 80, fracción XV, la obligación de las y los regidores de rendir un informe de actividades al cumplirse un año de ejercicio Constitucional, no obstante, dicha disposición en su redacción desestima la obligación de presentarlo de manera pública ante la ciudadanía. Por ello, resulta indispensable que los informes de las y los regidores se den a conocer abiertamente a la sociedad guerrerense, a fin de fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas y la confianza en el gobierno municipal.

Que la presentación pública de los informes anuales de las y los regidores es un elemento fundamental para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas en el ámbito municipal. La ciudadanía tiene el derecho de conocer cómo se ejercen los recursos, cuáles han sido las gestiones realizadas y qué resultados se han obtenido en beneficio de la comunidad. Hacer públicos estos informes no solo permite evaluar el desempeño de sus representantes, sino que también genera mayor confianza en las instituciones y contribuye a un gobierno abierto y responsable.

Además, la difusión pública de dichos informes promueve una participación ciudadana más activa, ya que permite que las y los habitantes del municipio tengan acceso directo a la información necesaria para involucrarse en la vida pública. Cuando las y los regidores presentan sus resultados de manera abierta, se fomenta el diálogo, se atienden las necesidades reales de la población y se fortalece la toma de decisiones basadas en la colaboración entre autoridades y ciudadanía. En suma, los informes públicos se convierten en una herramienta indispensable para consolidar gobiernos municipales más cercanos, eficientes y comprometidos con el bienestar social.

Esta medida busca garantizar no solo el cumplimiento formal del deber de informar, sino también que dicho informe sea realmente útil, claro y accesible para la ciudadanía, de manera que pueda ser comprendido y sometido al escrutinio público.

Una vez analizado su contenido y exposición de motivos, se estima procedente la Iniciativa de mérito, y basado en lo citado en los párrafos que preceden, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y

Gobernación, coinciden con la propuesta de reforma y solo se realizaran adecuaciones pertinentes para que las nuevas disposiciones, no invadan la esfera de competencias del Ayuntamiento por lo tanto se presenta la siguiente tabla comparativa en la cual se hacen las adecuaciones a la propuesta inicial de reforma:

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, (VIGENTE).	LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, (PROPUESTA DE REFORMA).	LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO. (PROPUESTA COMISIÓN)
ARTÍCULO 80.- Son facultades y obligaciones de las Regidoras y los Regidores: I a XIV... XV. Presentar anualmente un informe escrito del ejercicio de sus funciones ante el Ayuntamiento, sin perjuicio de que puedan hacerlo ante la ciudadanía; XVI a XVII...	ARTÍCULO 80.- Son facultades y obligaciones de las Regidoras y los Regidores: I a XIV... XV. Presentar anualmente un informe escrito del ejercicio de sus funciones ante el Ayuntamiento, además deberán presentarlo ante la ciudadanía; XVI a XVII...	ARTÍCULO 80.- Son facultades y obligaciones de las Regidoras y los Regidores: I a XIV... XV. Presentar anualmente un informe escrito sobre el ejercicio de sus funciones ante el Ayuntamiento, el cual deberá publicarse en la Gaceta municipal. Asimismo, podrán presentar dicho informe ante la ciudadanía. XVI a XVII...

Que en sesiones de fecha 13 y 14 de enero del 2026, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.



Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se reforma la fracción XV del artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”*.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 488 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción XV del artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 80.- ...

I a la XIV ...

XV. Presentar anualmente un informe escrito sobre el ejercicio de sus funciones ante el Ayuntamiento, el cual deberá publicarse en la Gaceta municipal. Asimismo, podrán presentar dicho informe ante la ciudadanía.

XVI a XVII...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. - Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales procedentes.



TERCERO. - Publíquese el presente Decreto para su conocimiento general y difusión, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en el Portal Web del Congreso del Estado y en sus redes sociales de internet.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALEJANDRO CARABIAS ICAZA

DIPUTADA SECRETARIA

CATALINA APOLINAR SANTIAGO

DIPUTADA SECRETARIA

ERIKA LORENA LÜHRS CORTES

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 488 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.)

